

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO GENERAL 22-41/2008

En cumplimiento al **Acuerdo General 22-41/2008** emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio del año en curso, para los efectos legales y administrativos correspondientes, se hace del conocimiento, el contenido de dicho Acuerdo, mismo que en su parte conducente dice:

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 22-41/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 52 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y 86 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REPÚBLICA MEXICANA

CONSIDERANDO

Que la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento oficial de estudios es un servicio público y como tal cualquier individuo tiene derecho a acceder y a beneficiarse de ella en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas lo establecen;

Que los beneficiados directamente de los servicios educativos deberán prestar Servicio Social obligatorio como requisito para obtener el título o grado académico al que aspiren;

Que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale, según dispone el artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Ley Reglamentaria del referido artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en sus artículos 52 y 53, establece que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere dicha ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el Servicio Social en los términos de la misma, así como, que se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado;

Que el periodo mínimo durante el cual un profesionista, estudiante o egresado deberá prestar su Servicio Social será de seis meses y sin que exceda de dos años, según dispone el artículo 55 de la invocada Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional

Que por su parte el artículo 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, establece que no exceptúa, al profesionista, estudiante o egresado, de la realización del Servicio Social, la no retribución económica del mismo, quedando a cargo de aquel, poner toda la diligencia necesaria para cumplir su obligación, a reserva de reclamar la retribución respectiva de quien haya recibido el servicio, a no ser que éste lo hubiese convenido libremente con el profesionista a título gratuito;

Que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como órgano de gobierno del Distrito Federal se encuentra integrado al Sistema Nacional del Servicio Social, mediante los convenios que en la materia se tienen celebrados con el Ejecutivo Federal y cuenta cada año con su Programa para la Prestación del Servicio Social, el cual es elaborado por su Instituto de Estudios Judiciales por ser el órgano responsable de su administración y manejo, según lo establece el Acuerdo 24-67/99 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo sexto, Apartado C, Base Cuarta, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafos primero y quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito federal; 195, 200, párrafo primero, 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 3° del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal expide el siguiente:

**ACUERDO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas y lineamientos a que se sujetarán los estudiantes y egresados de instituciones de educación media y superior reconocidas oficialmente, para la Prestación del Servicio Social dentro del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, así como los servidores públicos que participen en los programas respectivos.

Artículo 2.- El presente Acuerdo se emite con apego a lo establecido en materia de Servicio Social en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y en su Reglamento, así como a lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, por lo que en caso de duda o conflicto en su interpretación, el Director General del Instituto de Estudios Judiciales resolverá observando lo dispuesto en dichos ordenamientos.

Artículo 3.- Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado conforme al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; pudiendo efectuarse, acorde con el artículo 93 de su Reglamento, a título gratuito cuando así se haya convenido libremente con el Prestador.

Artículo 4.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- II. Director General: el Director General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- III. Dirección: la Dirección de Capacitación y Desarrollo del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IV. Instituto: el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V. Pleno: el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VI. Prestación: a la realización del Servicio Social;
- VII. Prestador (es): a los estudiantes y egresados de instituciones de educación media y superior reconocidas oficialmente, que presten su Servicio Social dentro del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- VIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- IX. Reglamento del Servicio Social: el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana;

X. Titular: el titular del órgano, área o unidad administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al cual se encuentre asignado el Prestador para la realización de su Servicio Social; y

XI. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 5.- La Prestación en el Tribunal o en el Consejo, por ser de naturaleza social, no otorgará categoría de trabajador al Prestador, según lo dispone el artículo 7 del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 6.- Para ser Prestador en el Tribunal o en el Consejo, el aspirante deberá haber cubierto el 70% mínimo de los créditos de su carrera a nivel licenciatura y del 50% a nivel técnico, no ser mayor de sesenta años y no estar impedido por enfermedad grave.

Artículo 7.- Ningún Prestador podrá incorporarse como servidor público del Tribunal o del Consejo, sino hasta la conclusión de la Prestación; siempre y cuando se haya desempeñado satisfactoriamente, exista plaza vacante, acredite todos los requisitos exigidos para tal efecto y sea propuesto para ocupar un cargo o puesto.

Artículo 8.- Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo que cuenten con un año o más de antigüedad ininterrumpida, por este solo hecho, con base en lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento, podrán solicitar al Instituto la constancia para obtener ante la instancia respectiva el beneficio de exención de realización de Servicio Social.

Artículo 9.- El Prestador podrá ser asignado a cualquier órgano o área judicial, de apoyo judicial o administrativa del Tribunal o del Consejo, tomando en cuenta las necesidades de aquellos y el perfil profesional del Prestador, con excepción del Servicio Médico Forense tratándose de la Prestación de pasantes de las profesiones para la salud.

Bajo ninguna circunstancia el Prestador podrá realizar actividades, como parte de la Prestación, fuera de las instalaciones en las que se encuentre ubicada el área de asignación.

Artículo 10.- La Prestación deberá realizarse en un periodo de seis meses como mínimo, cumpliendo al menos 480 horas en total. Este periodo y número de horas podrá incrementarse de acuerdo a las características del Programa de Servicio Social al que se encuentre adscrito el estudiante o egresado en la institución educativa de procedencia.

Durante el periodo antes señalado, el Prestador deberá cubrir, como mínimo, cuatro horas diarias.

Para el cómputo de periodos y horas de la Prestación en el Tribunal o en el Consejo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Durante los periodos vacacionales y días oficiales de descanso del Tribunal y el Consejo, no se computarán días ni horas de Servicio Social y se suspenderá la Prestación, debiendo reanudarse cuando se reinicien oficialmente las labores; salvo que el área de adscripción por necesidades del servicio, permita la Prestación extraordinariamente;

II. No se computarán para la Prestación las faltas de asistencia o ausencias justificadas, por enfermedad u otra causa grave de los Prestadores; y

III. Las faltas de asistencia o ausencias en que incurra el Prestador, sólo podrán ser justificadas por los titulares para el efecto de evitar la baja en la Prestación, debiendo en su caso el Prestador recuperar las horas faltantes.

Artículo 11.- La Prestación en el Tribunal o el Consejo, se realizará bajo las siguientes modalidades:

I. Con apoyo económico (con retribución económica).- A la que podrán acceder los estudiantes o egresados que realicen su trámite de registro en los meses de enero a junio, pudiendo reducirse dicho periodo dependiendo de la disponibilidad de becas económicas previstas en el Programa Operativo Anual correspondiente; para éstos efectos las becas se asignarán estrictamente de acuerdo al orden de registro y cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo y deberán concluir la Prestación a más tardar el 31 de diciembre.

La retribución económica se cubrirá una vez que se cumpla con los seis meses y con las cuatrocientas ochenta horas de Prestación, y deberá cubrirse dentro del mes siguiente de concluida la Prestación, de lo contrario se cancelará el pago si el Prestador a dicha fecha no ha cumplido con la condición de plazo señalada; y

II. Sin apoyo económico (sin retribución económica).- El periodo de registro es permanente, pudiendo acceder los estudiantes y egresados que convengan libremente la Prestación a título gratuito y cumplan con las obligaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo. Se incluyen en esta modalidad a los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 12.- El Instituto podrá llevar a cabo seminarios que tengan por objeto inducir en el conocimiento integral del Tribunal y del Consejo como instituciones públicas, a los estudiantes o egresados que inicien la Prestación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Artículo 13.- El Instituto, es la dependencia encargada de administrar la Prestación de Servicio Social del Tribunal y del Consejo, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 14.- Corresponde al Director General, en materia de Servicio Social:

- I. Someter a la consideración del Pleno los convenios, cartas compromiso, bases de colaboración o reconocimientos de Servicio Social que, en su caso, deban de celebrarse con Instituciones educativas públicas y privadas que cuenten con reconocimiento oficial, que lo requieran;
- II. Suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, una vez autorizado por el Pleno;
- III. Expedir las credenciales para los Prestadores;
- IV. Aprobar las actividades de difusión, en las facultades y escuelas, de los Programas de Prestación del Servicio Social; y
- V. Las demás que le asigne el presente acuerdo.

Artículo 15.- Corresponde al titular de la Dirección, en materia de Servicio Social:

- I. Supervisar la detección de los requerimientos de Prestadores en los diferentes órganos y áreas del Tribunal y del Consejo;
- II. Supervisar la difusión de los programas de Servicio Social autorizados por el Pleno para el Tribunal y el Consejo, ante instituciones de educación media y superior, públicas y privadas, que cuenten con reconocimiento oficial;
- III. Supervisar la realización de los trámites necesarios para el registro y, en su caso, renovación de los programas de Servicio Social, ante las instituciones de educación media y superior, públicas y privadas, que cuenten con reconocimiento oficial;
- IV. Supervisar el registro de aspirantes a Prestadores, que cubran los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo;
- V. Supervisar la selección de los aspirantes a Prestadores;
- VI. Supervisar la correcta integración de los expedientes personales de los Prestadores;
- VII. Suscribir oficios de asignación de Prestadores, dirigiéndolos al titular del órgano o área que corresponda;
- VIII. Supervisar la expedición de cartas de aceptación a Prestadores, dirigiéndolas a la institución educativa de procedencia;

- IX. Supervisar la elaboración de las credenciales para los prestadores;
- X. Supervisar el seguimiento de la Prestación;
- XI. Suscribir la reasignación de Prestadores, cuando se justifique;
- XII. Suscribir las constancias de conclusión correspondientes, tratándose del punto 5, primera parte, del artículo 20 del presente Acuerdo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación de la Prestación;
- XIII. Supervisar la expedición de constancias para la exención de la realización de Servicio Social obligatorio para los trabajadores del Tribunal y del Consejo, a que se refiere el Artículo 8 del presente Acuerdo;
- XIV. Coordinar, en su caso, las acciones correspondientes para el pago de la retribución económica a los Prestadores a que se refiere el Artículo 11, fracción I, del presente Acuerdo;
- XV. Delegar en los titulares de las áreas a su cargo, la realización de las actividades que se desprendan del cumplimiento de las presentes disposiciones; y
- XVI. Las demás que le asigne el presente Acuerdo y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES O EGRESADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16.- Se entiende por selección, al conjunto de actividades encaminadas a la captación de estudiantes y egresados de instituciones de educación media y superior y a la aceptación de los mismos, que cubran los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para la Prestación dentro del Tribunal o del Consejo;

Artículo 17.- El registro de Prestadores para los programas de Servicio Social del Tribunal y del Consejo, se realizarán durante todo el año; de acuerdo a las modalidades a que se refiere el Artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 18.- Para que un estudiante o egresado sea admitido como Prestador en el Tribunal o en el Consejo, deberá cumplir ante la Dirección con los siguientes requisitos:

- I. Entregar la carta de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, dirigida al Director General, en la que se indiquen los datos generales del estudiante o egresado y el porcentaje de créditos académicos cubiertos del programa de estudios correspondiente (70% como mínimo tratándose de licenciaturas y 50% como mínimo para carreras técnicas);
- II. Requisar el formato de registro de solicitud;
- III. Proporcionar tres fotografías tamaño infantil; y
- IV. Proporcionar copia de identificación oficial o acta de nacimiento o CURP.

Artículo 19.- Una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior por parte del estudiante o egresado, la Dirección le informará el periodo de realización de la Prestación y el área u órgano de asignación, entregándole:

- I. Carta de aceptación como Prestador, misma que deberá entregar en la institución educativa de procedencia;
- II. Oficio de asignación, con el que deberá presentarse en la fecha indicada con el titular del área u órgano y de quien dependerá durante todo el periodo de la Prestación;
- III. Credencial de Prestador;
- IV. Hojas de control de horas;

V. Formato de informe de actividades bimestrales; y

VI. Pliego de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES Y DE LOS TITULARES

Artículo 20.- Los Prestadores estarán sujetos a los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

1. Recibir, según sea el caso, el monto de la retribución económica correspondiente, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 11 del presente Acuerdo;
2. Hacer uso de los servicios de las bibliotecas del Tribunal, cumpliendo los requisitos que al efecto le sean requeridos;
3. Contar con credencial que lo identifique como Prestador durante el tiempo que dure la Prestación;
4. Hacer uso de los servicios que prestan los consultorios médicos del Tribunal y del Consejo; y
5. Recibir por parte de la Institución en términos del artículo 23 del presente acuerdo, la constancia de conclusión respectiva una vez terminada la Prestación satisfactoriamente.

El Prestador contará con un plazo máximo de un año calendario para recoger la constancia de conclusión, contado a partir de la fecha de terminación de la Prestación.

OBLIGACIONES

1. Sujetarse a las presentes disposiciones;
2. Registrar diariamente, durante todo el periodo de la Prestación, su asistencia en el área de asignación, con las salvedades y ajustes pertinentes derivados de las actividades que le sean asignadas por el titular;
3. Presentar ante la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del bimestre respectivo, los informes bimestrales de actividades desarrolladas, así como las correspondientes hojas de control de horas, los cuales deberán estar avalados con la firma del titular;
4. Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por el titular;
5. Cubrir la Prestación dentro del horario de labores del Tribunal o del Consejo, según corresponda, es decir de las 9:00 a las 21:00 horas, atendiendo a lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo; e
6. Informar al titular cuando por causa justificable no asistan al área de asignación a realizar la Prestación, debiendo hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a fin de no incurrir en la causal de baja contemplada en la fracción I del artículo 24 del presente Acuerdo.

Artículo 21.- Los titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

1. Solicitar al Instituto Prestadores para apoyar las actividades del órgano o área a su cargo;
2. Proponer candidatos a Prestadores, sin perjuicio de la facultad a cargo del Instituto para determinar su área de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo; y

3. Poner de inmediato y por escrito a disposición de la Dirección, al Prestador que no cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

OBLIGACIONES

1. Sujetarse a las presentes disposiciones;
2. Dar a conocer al Prestador los objetivos generales, las funciones y características principales del Tribunal o del Consejo, según sea el caso, el tipo de colaboración que se espera brinde a la Institución, así como las actividades específicas que ha de desarrollar de acuerdo a su perfil profesional y horario de la Prestación;
3. Llevar el control de asistencia y supervisar las actividades desarrolladas por el Prestador, debiendo comunicar a la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes, las inasistencias injustificadas del mismo;
4. Firmar a los Prestadores los informes bimestrales dentro del plazo concedido para el efecto, cuando estos cumplan satisfactoriamente lo asentado en los mismos;
5. Comunicar por escrito a la Dirección sobre las causales de baja contenidas en el artículo 24 del presente Acuerdo en que incurra el Prestador, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la causal;
6. Comunicar por escrito a la Dirección la conclusión satisfactoria de la Prestación, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles siguientes al cumplimiento total de la misma;
7. Respetar los horarios establecidos a los Prestadores;
8. Apoyar al Prestador en el aprendizaje de las diversas actividades que se realizan dentro del área; y
9. Brindar al Prestador un trato digno y respetuoso, asignándole actividades de acuerdo a sus capacidades y perfil profesional.

Artículo 22.- Los informes requeridos por las instituciones de enseñanza, sobre las actividades realizadas por el Prestador, deberán ser suscritos por éstos y por el titular del órgano o área de asignación, con el visto bueno de la Dirección.

CAPÍTULO QUINTO TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23.- La Prestación se tendrá por concluida, cuando el Prestador finalice satisfactoriamente el periodo y horas establecidos para la realización de su Servicio Social y no incurra en alguno de los supuestos de baja establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 24.- El Prestador causará baja cuando incurra en uno o más de los siguientes supuestos:

I. Discontinuidad.- Cuando el Prestador registre tres faltas consecutivas injustificadas o acumule doce, pudiendo ser discontinuas, durante el periodo de la Prestación;

II. Conducta inapropiada.- Cuando la acción del Prestador, perjudique, entorpezca o repercuta negativamente en el desarrollo normal de las funciones del Tribunal o del Consejo o en la imagen de éstos;

III. Incumplimiento.- Cuando el Prestador no entregue a la Dirección, dentro del plazo y forma establecidos, los informes de actividades y hojas de control de horas bimestrales correspondientes; y

IV. Renuncia.- Cuando el prestador manifieste su deseo de desistirse de continuar con la Prestación.

De verificarse cualquiera de los supuestos anteriores, el Titular dará aviso al Director General quien resolverá, en su caso, sobre la existencia de la infracción y determinará lo conducente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo aboga las Normas Generales para la Prestación del Servicio Social, de fecha 26 de agosto de 1992, emitidas por el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- A los estudiantes o egresados que se encuentren prestando su Servicio Social al iniciarse la vigencia del presente Acuerdo, les seguirán aplicando hasta su conclusión, las Normas Generales para la Prestación del Servicio Social de fecha 26 de agosto de 1992, pudiendo ser de aplicación retroactiva las presentes disposiciones en todo aquello que les favorezca.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ